



El cheque electrónico



Juan Manuel Villegas
María Florencia Moyano



UNIVERSIDAD DEL
ACONCAGUA

El cheque electrónico

Juan Manuel Villegas - María Florencia Moyano

El cheque electrónico



**UNIVERSIDAD DEL
ACONCAGUA**

Villegas, Juan Manuel

El cheque electrónico / Juan Manuel Villegas; María Florencia Moyano. -1ª ed -
Mendoza: Universidad del Aconcagua, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-4971-45-6

1. Economía. I. Moyano, María Florencia II. Título

CDD 332.5

Diagramación y diseño de tapa: Arq. Gustavo Cadile.

Copyright by Editorial de la Universidad del Aconcagua.

Catamarca 147 (M5500CKC) Mendoza.

Teléfono (0261) 5201681.

e-mail: editorial@uda.edu.ar.

Queda hecho el depósito que marca la ley 11723.

Impreso en Mendoza – Argentina.

Primera edición: febrero de 2022.

ISBN 978-987-4971-45-6

Miembro de



Reservados todos los derechos. No está permitido reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir ninguna parte de esta publicación, cualquiera sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

*A los Doctores
Pedro Federico Gutiérrez y Héctor Ángel Benelbaz,
caballeros que conocían y hacían amar
el derecho comercial.*

Índice

| | |
|---|----|
| 1. Introducción..... | 11 |
| 2. Libramiento | 15 |
| 3. Sujetos | 17 |
| 4. La firma en el ECHEQ | 21 |
| 5. El destinatario del ECHEQ..... | 25 |
| 6. La certificación y el aval del ECHEQ | 27 |
| 7. La transmisión del ECHEQ | 29 |
| 8. Certificado de Acciones Civiles (CAC)..... | 35 |
| 9. Conclusión | 37 |
| 10. Bibliografía..... | 39 |

1. Introducción

Actualmente la economía argentina cuenta con una herramienta de pago/cobro muy ágil que facilita la concertación de operaciones. El cheque electrónico (o su denominación reducida ECHEQ) es un instrumento fruto de los avances tecnológicos y posee múltiples ventajas. Estas últimas han sido difundidas ampliamente y el ECHEQ se ofrece como un servicio adicional para quienes operan con cuenta corriente bancaria en el giro normal de sus negocios.

Por un lado, se trata de un trascendental paso evolutivo; pero, por otro, el ECHEQ genera una serie de cuestiones que deberán ser abordadas y resueltas en función del avance de su uso en el mercado, en cuanto a la normativa que regula la emisión, aceptación, el endoso y algunas opciones que aún no están disponibles y se irán desarrollando e implementando paulatinamente.

Numerosos conceptos propios de la letra de cambio, pagaré y cheque son compartidos por el ECHEQ; no obstante, por su particularidad de ser un título electrónico la adecuación de instituciones que nacieron se desarrollaron y regularon para títulos de crédito de carácter documental deberá ser aplicada teniendo en consideración este fundamental cambio, no se trata ya de un “documento necesario”, según la clásica definición de Vivante, aplicable a sus antecedentes pagaré, letra de cambio y cheques común y diferido en su formulación original.

El marco normativo de la herramienta citada se encuentra en el Código Civil y Comercial de La Nación, en su Libro III, Título V, Capítulo 6, artículos 1815 a 1881, donde posee regulado los títulos valores, normas que le son aplicables.

Cómo emitir o recibir un ECHEQ

Un ECHEQ es un cheque electrónico con las mismas funcionalidades que un cheque físico.

Es seguro, ágil, simple y tiene menores costos.



1 Las personas humanas o jurídicas que quieran emitir un ECHEQ ingresan a su Home Banking y eligen la opción en su CUENTA CORRIENTE que dice "Emitir ECHEQ".



2 Completa todos los campos necesarios: fecha, fecha de pago (si es diferido), monto y CUIT del destinatario.

3 El último paso de la emisión es hacer un click para que el ECHEQ se emita.

A TENER EN CUENTA

- Sólo emiten ECHEQ los titulares de cuentas corrientes.
- Se pueden depositar en cuentas corrientes o cajas de ahorro.
- Las funcionalidades en esta primera etapa son:
 - EMISIÓN
 - DEPÓSITO
 - ENDOSO
 - ENDOSO PARA NEGOCIACIÓN
 - CUSTODIA
- En esta instancia de lanzamiento, sólo podrán recibir ECHEQ las personas bancarizadas.
- Los ECHEQ se podrán cobrar por ventanilla en la segunda etapa de implementación.



4 El destinatario del ECHEQ será alertado que tiene un cheque a su favor por su banco o por alguna de las infraestructuras de mercados financieros autorizadas.

5 La persona que recibió el ECHEQ debe aceptarlo o desconocerlo.



6 Si lo acepta, tiene tres posibilidades para continuar la operatoria online:

- Depositarlo en una de sus cuentas.
- Endosarlo.
- Endosarlo para su negociación en mercado de valores.
- Ponerlo en custodia.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Específicamente, el ECHEQ nació y se desarrolló con un crecimiento exponencial, a través de las modificaciones introducidas por la Ley 27444 (dentro de la Ley de cheques 24452). Además, la Comunicación “A” 6578, del Banco Central de la República Argentina¹, invita a las entidades financieras y a las cámaras electrónicas de compensación a adaptar sus sistemas para operar con ECHEQ en 180 días contados a partir del 1 de octubre de 2018, fecha en que se difunde dicha comunicación. Luego, en su Comunicación “A” 6725 con vigencia a partir del 1 de julio de 2019 comienza la operatoria del ECHEQ.

En la página anterior, se facilita una imagen difundida por el Banco Central de la República Argentina² con respecto a la emisión y/o recepción de un ECHEQ.

1 En adelante, BCRA.

2 <http://www.bcra.gob.ar/Noticias/Cheque-electronico.asp>

2. Libramiento

Para todos los tipos de cheques, el libramiento de un cheque se produce cuando un sujeto (librador) emite una orden de pago pura y simple contra un banco donde posee fondos depositados a su orden o autorización para girar en descubierto.

De lo mencionado se desprenden los siguientes puntos a tener en cuenta:

- Orden de pago pura y simple de pagar una suma determinada de dinero, expresada en letras y números, especificando la clase de moneda [...], según el artículo 2, inciso 5 de la Ley 24452.
- Contra un banco: debe haber una relación de provisión calificada, es decir, que el librador debe haber firmado un contrato de cuenta bancaria previamente con el banco girado.
- Depósito de fondos: se presume que el librador ha depositado los fondos para hacer frente al pago del cheque o en su efecto, el banco girado lo autoriza para girar en descubierto.

El ECHEQ es un título cuya generación, transmisión y cobro se realiza por medios electrónicos.

La confección del instrumento de pago se realiza a través de las páginas *on-line* de los respectivos bancos con que se celebran los contratos de cuenta corriente y se exterioriza la voluntad de adquirir el servicio del ECHEQ.

El ECHEQ puede ser a su vez un cheque común en los términos del Capítulo I de la Ley 24452, donde el beneficiario tendrá treinta días para su cobro

desde la fecha de su emisión, o también puede ser un cheque de pago diferido según Capítulo XI de la norma, en el cual se dispone de treinta días para su cobro a partir de la fecha de vencimiento.

En cuanto a la cantidad y montos de emisión de cheques electrónicos, el banco girado puede autorizar el libramiento de los mismos por un importe global o puede entregar una disponibilidad de determinada cantidad de ECHEQ, en función de lo que solicite el cliente y en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta.

3. Sujetos

El artículo 6 de la Ley 24452 determina que

el cheque puede ser extendido:

1. *A favor de una persona determinada;*
2. *A favor de una persona determinada con la cláusula “no a la orden”;*
3. *Al portador [...].*

En el caso del ECHEQ se puede emitir según los puntos 1 y 2, inhabilitando la posibilidad de librarlo al portador. En la Comunicación “A” 6725, el punto 3.5.2 hace referencia explícita a lo mencionado precedentemente.

Así mismo, en esta primera etapa de implementación del sistema quien desee recibir ECHEQ deberá contar previamente con una cuenta corriente bancaria o caja de ahorro para operar con el instrumento. Se puede visualizar en la Ilustración 2 el librador y el beneficiario, y los bancos intervinientes.

Hasta la fecha no hay confirmación de cuándo se podrá obtener los fondos por cobro a través de ventanilla, dado que las entidades esperan instrucciones del BCRA.

Además, se encuentra pendiente la opción de emitir ECHEQ cruzados, en concordancia con lo dicho en el párrafo anterior respecto a la contraposición del cobro por ventanilla.

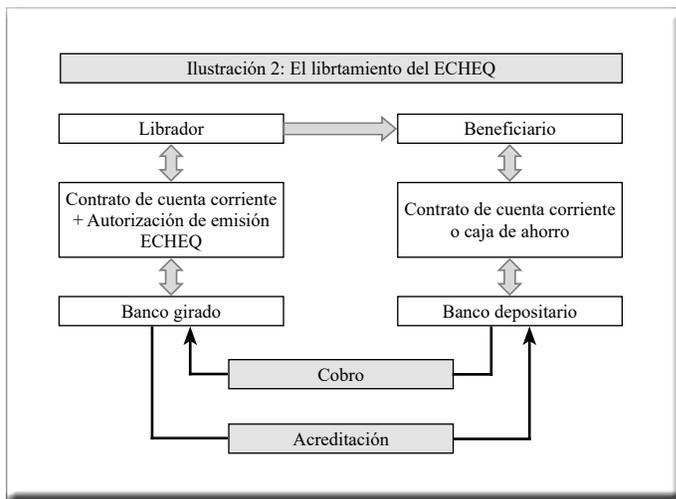


Ilustración de elaboración propia

Es preciso mencionar que la emisión del mismo no requiere indicar el nombre del beneficiario, sino su CUIT, CUIL o CDI y automáticamente el sistema muestra sus datos. Otra particularidad es que la fecha de emisión se corresponde con aquella que se registra en el Repositorio de la Cámara Electrónica de Compensación.

El Repositorio de la Cámara Electrónica de Compensación (en adelante Repositorio o Reservorio indistintamente) es el sistema de almacenamiento de cheques generados por medios electrónicos, es decir, un reservorio ajeno al Banco donde se registran los datos, movimientos y estados de un ECHEQ. En otras palabras, es una base de datos con todo el detalle de cada ECHEQ.

Otro punto a destacar es que el librador, por error en la confección u otro motivo, puede dejar sin efecto la orden de emisión de un ECHEQ. Esta acción se denomina **anulación** y solo puede realizarse si el ECHEQ no ha sido aceptado ni repudiado por el beneficiario. También es posible anular la cesión por parte del cedente si el ECHEQ no ha sido aceptado por el cesionario. Estos

últimos términos serán ampliados más adelante como las acciones que puede realizar quien recibe un ECHEQ.

Dentro de las recientes implementaciones se encuentra disponible librar cheques con cláusula “no a la orden” y la cesión ECHEQ en forma electrónica.

Adicionalmente las entidades están ofreciendo la posibilidad de adquirir chequeras electrónicas para la emisión de cheques consecutivos para emplearlos en pagos especiales. Hasta el momento, los ECHEQ contienen una numeración aleatoria que les asigna el Repositorio, por lo que la entidad puede elegir continuar operando de esta manera o contratar dicho servicio.

4. La firma en el ECHEQ

Con respecto a la firma en el artículo 2, inciso 6, Ley 24452 (modificado por la Ley 27444) dice que:

[...] quedará satisfecho si se utiliza cualquier método que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento. El Banco Central de la República Argentina autorizará el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas o sus sustitutos para el libramiento de cheques, en la medida que su implementación asegure la confiabilidad de la operación de emisión y autenticación en su conjunto, de acuerdo con la reglamentación que el mismo determine. [...]

En el punto 1.4.5 de la Comunicación “A” 6725, el BCRA establece que en el registro de firmas quedarán asentadas aquellas que llevarán los cheques que emitan, por lo que las personas habilitadas deberán estamparla allí de puño y letra. Adicionalmente para el ECHEQ se deben aceptar los elementos de seguridad acordes al instrumento y el compromiso de resguardarlos. El librador está obligado a reconocer y no repudiar todo ECHEQ emitido mediante el uso de dichos elementos.

Así, el punto 3.5.2 de la Comunicación “A” 6725 hace una transcripción de lo expuesto en el artículo 2, inciso 6, Ley 24452. Hoy tanto para las transferencias bancarias como para la emisión del ECHEQ se utiliza la tarjeta de coordenadas facilitada por el banco o *token* virtual descargado previamente

en un dispositivo celular para realizar la efectiva disposición de los fondos o girar en descubierto.

Para ejemplificar lo dicho, los Términos y Condiciones del servicio del ECHEQ para aquellos clientes con cuenta corriente o caja de ahorro en uno de los Bancos Nacionales dice que:

la utilización de la Banca Internet y/o de la Banca Móvil por el Titular y por cada uno de sus operadores es un método electrónico que asegura indubitablemente la exteriorización de su voluntad (firma electrónica) y la integridad del ECHEQ. La introducción del número de identificación personal (N.I.P.), del contenido de la Tarjeta Coordinadas o de la Clave Móvil en la Banca Internet y/o en la Banca Móvil, equivalen a la exteriorización de la voluntad del Titular y de cada uno de sus operadores.

En la primera parte del artículo 10, Ley 24452, dice:

Si el cheque llevara firmas de personas incapaces de obligarse por cheque, firmas falsas o de personas imaginarias o firmas que por cualquier otra razón no podrían obligar a las personas que lo firmaron o a cuyo nombre el cheque fue firmado, las obligaciones de los otros firmantes no serían, por ello, menos válidas.

Nótese que, en este formato de emisión, queda fuera de aplicación por la normativa desarrollada anteriormente. Sin embargo, la segunda parte del mismo artículo expresa:

El que pusiese su firma en un cheque como representante de una persona de la cual no tiene poder para ese acto, queda obligado el mismo cambiariamente como si hubiese firmado a su propio nombre; y si hubiese pagado, tiene los mismos derechos que hubiera tenido el supuesto representado. La misma solución se aplicará cuando el representado hubiere excedido sus facultades.

En caso de las sociedades reguladas por la Ley 19550, por ejemplo, los administradores y/o representantes podían disponer la estampa de más de una firma en los cheques en formato papel como medida de control ante la disposición de fondos. En principio, las entidades financieras previeron la certificación digital de computadoras que las sociedades facilitarían para la gestión del ECHEQ, al igual que operan las transferencias bancarias. Entonces si las compañías optan por seguir empleando la misma medida para el formato electrónico, cada persona autorizada para tal función puede estampar su firma digital con el uso de dicha PC, más sus tarjetas de coordenadas o *Token* personal. Vale aclarar que una entidad puede poseer hasta diez computadoras con licencias, de acuerdo a su necesidad.

5. El destinatario del ECHEQ

A efectos de facilitar la comprensión lectora, cuando se habla de destinatario se entiende por beneficiario, endosatario o cesionario de el/los ECHEQ.

Se introduce una nueva categoría que no existía en los títulos de crédito tradicionales.

Como se visualizó en la Ilustración 1, el destinatario recibe una alerta sobre la recepción de un ECHEQ en su cuenta bancaria. Las posibles gestiones que puede realizar son las siguientes:

- **Aceptarlo:** acción por la cual consiente las condiciones en que fue emitido o transmitido a su favor, que no es la aceptación propia de la letra cambio ya que no se transforma en obligado principal, ni tampoco por el hecho de aceptarlo se transforma en obligado cambiario.
- **Repudiarlo o desconocerlo:** el sujeto no acepta el ECHEQ que fue emitido o transmitido a su favor, por cualquier motivo, por ejemplo: disconformidad con esa modalidad de pago, o errores en la confección relativos al importe o a la fecha de pago acordados, desconocimiento de la operación, entre otras. En este caso, el ECHEQ “retornará” a su librador o al endosante o al cedente.
- **Endosarlo:** acción de transmitir por medios electrónicos un ECHEQ emitido a la orden, indicando el CUIT, CUIL o CDI del endosatario.

- Cesión: transmite por medios electrónicos un ECHEQ emitido con cláusula “no a la orden”, indicando el CUIT, CUIL o CDI del cesionario.
- Custodia: delega la función de depositar al Banco a partir de la fecha de pago en la cuenta previamente seleccionada por el Titular.
- Rescate: el sujeto deja sin efecto la custodia que le dio con anterioridad al Banco y el ECHEQ “retorna” al beneficiario o al endosatario o al cesionario previo.
- Devolución:
 - a. ECHEQ a la orden: acción por la cual el ECHEQ es devuelto por el beneficiario o por el último endosatario:
 - Luego de que lo hubiera aceptado y antes de presentarlo al cobro, al librador o al último de los endosantes ante el requerimiento que en tal sentido estos le formulen.
 - Luego de la presentación al cobro y rechazo del ECHEQ, pero antes de la emisión del CAC³, al librador o a cualquiera de los anteriores endosantes (o avalistas) ante el requerimiento que en tal sentido estos le formulen.
 - b. ECHEQ con cláusula “no a la orden”: acción por la cual el ECHEQ es devuelto por el beneficiario o por el último cesionario:
 - Luego de que lo hubieran aceptado y antes de presentarlo al cobro, al Librador ante el requerimiento que en tal sentido este les formule.
 - Luego de la presentación al cobro y rechazo del ECHEQ, pero antes de la emisión del CAC, al librador ante el requerimiento que en tal sentido este les formule.

³ CAC: Certificado de acciones civiles, se desarrollará más adelante.

6. La certificación y el aval del ECHEQ

6.1. El ECHEQ certificado

Según el artículo 48 de la Ley 24452, el librador puede solicitar que el banco girado certifique un cheque y de esta manera debite y reserve la suma necesaria para atenderlo, dentro del plazo convenido que no puede exceder cinco días hábiles bancarios.

Para el caso del ECHEQ, la entidad certificante deberá proceder a registrar la novedad ante el repositorio, encontrándose la información al alcance del destinatario del título.

Actualmente no se encuentra disponible este servicio y no hay seguridad de cuándo se podrá implementar para la modalidad electrónica.

6.2. El aval

Es posible garantizar el pago total o parcialmente de un cheque a través de un aval, que puede ser un tercero o cualquier firmante del documento.

El punto 3.5.2 de la Comunicación “A” 6725 dice:

los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que

cumplimenten el requisito de la firma como exteriorización de voluntad e integridad del documento.

La gestión se realiza a través de la Banca Electrónica, con los menús que permiten esta funcionalidad.

7. La transmisión del ECHEQ

La libre transferencia de la letra de cambio por tratarse de cosas cuya enajenación no está prohibida ni depende de autorización pública, señala Héctor Camara⁴, constituye un dogma indiscutido en el derecho universal, criterio que es aplicable al cheque.

Según el artículo 12 de la Ley 24452, la transmisión del cheque extendido a favor de una persona determinada es transmisible por endoso.

Sin embargo, en nuestro derecho para los cheques, tanto común como para el de pago diferido, se restringió el número de endosos, a los fines de posibilitar la percepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios⁵, pretendiendo que para cada operación económica se libre un nuevo documento con el fin de que surja otro hecho imponible.

La reglamentación del BCRA establece un límite de un endoso para cheques comunes y dos endosos para cheque de pago diferido⁶. De esta manera, aquellos emitidos en formato papel pierden una de las ventajas fundamentales de estos títulos de crédito que es la transmisibilidad.

4 Constituye un dogma indiscutido en el derecho universal la libre transferencia de la letra de cambio por tratarse de una cosa cuya enajenación no está prohibida ni depende de autorización pública –art. 2336 C. Civil (Derogado)– 1. Tiene una vocación innata para incorporarse a la dinámica de la vida negocial atento su calidad de título-valor a la orden, circulando el derecho instrumentado en el documento como las cosas muebles. (1970:493).

5 Ley 25413.

6 <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/texord/T-ctacte.pdf> Punto 5.1.1. Endoso, Límite.

Afortunadamente, cuando se regula el ECHEQ, esta limitación desaparece tanto para los cheques comunes como los de pago diferido, debido a que la primera reglamentación de la cuenta corriente bancaria 6a. Comunicación “A” 6725 en la versión del B.O. 1/7/2019 los exceptúa explícitamente de la misma y se mantuvo hasta la actualidad⁷.

Es claro que en el ECHEQ la cuestión impositiva ya no tiene la fuerza para destruir un sistema virtuoso que tardó siglos en crearse y consolidarse en el comercio mundial. Como los endosos se realizan dentro del sistema, la voracidad fiscal se verá satisfecha al momento del efectivo cobro del cheque.

En consecuencia, el endoso del ECHEQ sin limitaciones ni prohibiciones, con las inmensas ventajas que el comercio milenario le ha reconocido en la forma de transmitir derechos, va a contribuir a crear instrumentos de crédito y de pago respaldados en patrimonios privados, lo que nuestro país necesita con desesperada urgencia.

Según Fernando Legon, en relación con la letra de cambio, define endoso como:

declaración cambiaria unilateral y accesoria que se perfecciona con la entrega del título, incondicionada, integral, asimilable a una nueva letra de cambio, que tiene por objeto transmitir la posesión del título, de la cual el adquirente obtiene sus propios derechos autónomos; y que vincula solidariamente con los demás deudores al endosante, respecto de la aceptación y del pago.

Por su parte, Osvaldo Gómez Leo (2002:92) dice que el endoso en el cheque es:

un acto jurídico cambiario, unilateral, completo, formalmente accesorio y sustancialmente autónomo del libramiento del cheque de que se trate, que se comporta como negocio abstracto, mediante el cual se transmite la propiedad del documento y con ello la titularidad del derecho emergente de él, habilitando al

⁷ <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/texord/T-ctacte.pdf> Punto 5.1.1. Endoso, Límite (Segundo párrafo).

endosatario para ejercer los derechos resultantes del cheque a la vez que el endosante asume la obligación de garantía del título.

Por lo anterior, consideramos que el endoso en el ECHEQ es la declaración de voluntad unilateral accesoria e inseparable del ECHEQ formulada de la forma establecida por la entidad financiera girada o depositaria mediante la cual el legítimo portador, endosante, pone en su lugar a otro sujeto, endosatario, con carácter limitado o ilimitado.

Los sujetos que se agregan a la Ilustración 2 son el endosante y el endosatario. Se puede visualizar en la Ilustración 3 un esquema representativo de todos los sujetos y entidades intervinientes, teniendo en cuenta que en la actualidad es necesario que estén bancarizados.

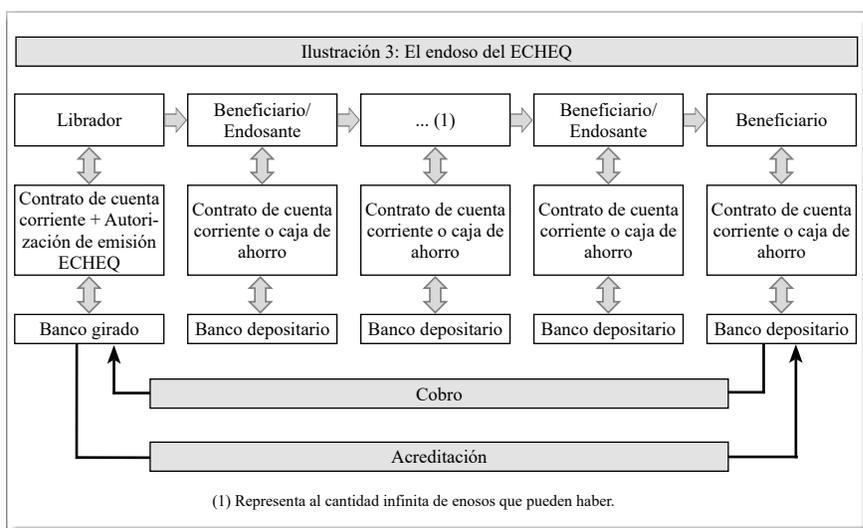


Ilustración de elaboración propia

Adicionalmente, en el ECHEQ surgen otras cuestiones referidas al endoso tal como lo conocemos en los títulos de crédito cartulares, que las abordaremos a continuación.

Se trata de un acto cambiario que tiene tres efectos:

- a. Efecto legitimante: el endosatario queda habilitado para ejercer todos los derechos inherentes al cheque.
- b. Efecto traslativo: el endosatario que recibe el cheque endosado adquiere la propiedad del título valor, y con ella la titularidad del derecho cambiario.
- c. Efecto vinculante: es la función de garantía que tiene el endoso, ya que el endosante al firmar el título responde solidariamente por su pago, junto con los demás firmantes del cheque.

Dicho esto, cada endosante/endosatario es un obligado cambiario que debe responder hacia el legítimo portador, si el librador no reúne los fondos para hacer frente al pago.

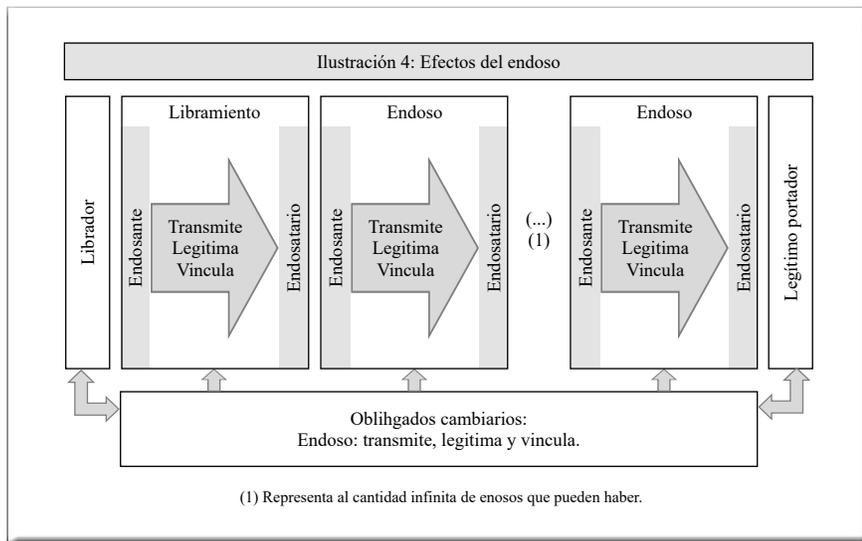


Ilustración de elaboración propia

En la forma tradicional de emisión de los cheques, cualquier beneficiario podía endosar el cheque en los términos del artículo 12 de la Ley 24452. En

el caso del ECHEQ, el endoso tiene efectos similares al libramiento en cuanto a la obligación solidaria que asume el endosante, porque no es transmisible al portador mediante la simple entrega, sino que este último queda registrado en el Repositorio.

Debido a lo mencionado, las entidades financieras tomaron recaudos de seguridad equivalentes a los requeridos al libramiento del ECHEQ o a los exigidos para realizar una transferencia de dinero.

8. Certificado de Acciones Civiles (CAC)

Ante el rechazo de un ECHEQ, el Titular podrá solicitar al Banco el CAC en los casos en los que la normativa lo autorice. Los rechazos serán informados a la Central de Cheques Rechazados administrada por el BCRA de acuerdo a la normativa.

El ECHEQ podrá ser rechazado por cualquiera de las causales de rechazo de cheques establecidas por la Ley de Cheques y la Reglamentación del BCRA, excepto por aquellas que no le resulten aplicables por la naturaleza del documento (por ejemplo, defectos formales).

El beneficiario o el último endosatario podrá solicitar en cualquiera de las filiales del Banco la entrega del CAC, en formato impreso y firmado al pie por dos funcionarios autorizados (todas sus hojas deben estar inicializadas), y contará con un “código de visualización” que permitirá a su tenedor legitimado (también al librador, endosantes, cedentes, avalistas y funcionarios judiciales) consultar el estado del ECHEQ en la Página de Internet creada a tales fines. Una vez entregado, el Banco dejará registro de ello en el Reseritorio y desde ese momento no podrá generarse ningún otro CAC.

La finalidad de dicho certificado es ejecutar el ECHEQ rechazado en los términos que regula el Código Procesal Civil y Comercial de La Nación, en el artículo 523, inciso 5 y siguientes. Es muy reciente el uso de la herramienta y no hay precedentes a la fecha, pero Nicolás J. Ricciardi del Estudio Hope, Duggan & Silva abogados afirma que

[...] teniendo en cuenta que la ejecución se iniciará con la CAC, creemos que la referencia a la “certificación que permitirá el ejercicio de las acciones civiles en el caso de cheques generados y/o transmitidos por medios electrónicos” del art. 61 de la Ley de Cheque, el bloqueo de la circulación del ECHEQ y la posibilidad para el tribunal interviniente de acceder al sistema de almacenamiento conforme las constancias de la CAC, resultan suficientes al efecto (aun cuando lo ideal hubiera sido también incorporar una aclaración en el art. 523 citado que incorpore a la CAC). De cualquier modo, estimamos que los tribunales deberían en el peor de los casos admitir el inicio del trámite de ejecución y su prosecución una vez verificada la existencia y estado impago del ECHEQ en el sistema de almacenamiento.

En caso de concurso preventivo, siempre quedará al acreedor, además de la CAC, la documentación que demuestre la relación causal que dio origen al libramiento del ECHEQ. [...]

9. Conclusión

Es evidente que el contexto de la pandemia a nivel global aceleró el proceso de digitalización de los medios empleados para concertar operaciones para superar barreras geoespaciales. Estos avances logran reducir tiempos y costos. La adaptación de las personas físicas y jurídicas en el uso de medios electrónicos de pago trae múltiples beneficios para concertar operaciones con clientes y proveedores.

Según el BCRA, el instrumento posee las siguientes ventajas:

- Simplificación de la operatoria de emisión, endoso, negociación y circulación en general, a través de canales digitales.
- Endosos sin límite.
- Reducción de costos operativos en comparación con el cheque tradicional.
- Mayor seguridad y efectividad.
- Reducción de motivos de rechazo.

Sin embargo, no hay que perder de vista las regulaciones que la herramienta posee y la responsabilidad de estar permanentemente actualizado. De esto depende la seguridad de mantener resguardado el patrimonio destinado a la actividad y, por ende, el respaldo de la emisión y el endoso del documento.

La falencia actual es la escasa accesibilidad a la información respecto de las implicancias que supone endosar un ECHEQ. El endosante en contadas oportu-

tunidades cuenta con conocimiento de lo mencionado anteriormente y los derechos que le otorga la Ley de Cheques para eliminar o morigerar los efectos traslativos y vinculantes que son propios del endoso.

Quien recibe un ECHEQ se puede encontrar una larga cadena de endosos, lo que es una garantía para él a la hora de cobrar el documento. Sin embargo, esto no asegura la fiabilidad de la obtención de los fondos. Entre los sujetos endosantes pueden existir maniobras fraudulentas que posterguen el cobro, más allá de la responsabilidad solidaria de los firmantes. Siempre se debe considerar que se trata de un título abstracto, desvinculado con el negocio que le dio origen. Por lo que en estas circunstancias se pueden crear con cualquier motivo que requiera una erogación de fondos. Es importante que la aceptación del documento sea consecuencia de un cobro de una operación ya consensuada. En caso contrario, se recomienda avisar al banco depositario sobre la existencia de este ECHEQ sin aceptarlo, por medio fehaciente.

Como se pudo advertir, hay puntos que aún no están al alcance de los usuarios y tampoco no existe jurisprudencia aplicable a cada caso que se pueda presentar. Esto último es necesario para que muchos de ellos superen la barrera de aceptación y uso difundido, y de esta manera dar mayor seguridad y garantía para expandirse con mayor confianza tanto en las relaciones comerciales como en las financieras.

Para cerrar, se invita al lector a analizar la aplicabilidad de los distintos puntos desarrollados en las entidades que actualmente trabajan o desean incorporarse como futuros profesionales en Ciencias Económicas, con el fin de sugerir medidas de seguridad para evitar el uso indebido y fraudes.

10. Bibliografía

ARGENTINA, Ley N° 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.

ARGENTINA, Ley N° 24.452 Ley de Cheques.

ARGENTINA, Ley N° 27.444.

ARGENTINA, Ley 19.550.

Banco central de la República Argentina, Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria. Versión: 6a. comunicación “A” 6725.

Banco central de la República Argentina, Cheques generados por medios electrónicos. Su reglamentación. Comunicación “A” 6578.

Banco central de la República Argentina, Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables, Comunicación “A” 6726.

Banco central de la República Argentina, Sistema nacional de pagos cheques y otros instrumentos compensables, Comunicación “A” 6727.

Cámara, Héctor. (1970). Letra de Cambio y Vale o Pagaré. Ediar.

Legón, Fernando. (1989). Letra de Cambio y Pagaré. Abeledo Perrot.

Gómez Leo, Osvaldo R. (2002). Ley De Cheques - Leyes 24452 y 24760 Comentadas y Anotadas. Lexis Nexis Depalma.

Banco Central de la República Argentina (s.f.). Cheque electrónico. Consultado el 22 de julio de 2021. <http://www.bcr.gov.ar/Noticias/Cheque-electronico.asp>

Abogados.com.ar (s.f.). ¿La hora del Echeq? Consultado el 22 de julio de 2021. <https://abogados.com.ar/la-hora-del-echeq/25621>



El cheque electrónico



Tratar la figura del cheque electrónico en sus aspectos jurídicos y comerciales es el objetivo de esta publicación, dada a la escasa información que existe por su reciente implementación.

Las entidades financieras han difundido ampliamente las ventajas. Sin embargo, genera una serie de cuestiones que deberán ser abordadas y resueltas en función del avance de su uso en el mercado, en cuanto a la normativa que regula la emisión, aceptación, el endoso y algunas opciones que aún no están disponibles y se irán desarrollando e implementando paulatinamente.

Se pretende abordar la temática desde las instituciones educativas para que los futuros profesionales Abogados y Contadores puedan asesorar a sus clientes sobre las herramientas existentes para concertar los negocios empleándolas con eficacia.



UNIVERSIDAD DEL
ACONCAGUA

ISBN 978-987-4971-45-6



9 789874 971456